Nº Ref. Expte. 2015/1054

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 13 de marzo de 2015 y Nº de Registro de Entrada 371470, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Felipe Rodríguez Godoy, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

● Que se da traslado a los cabildos Insulares de las siete islas, por razón de sus competencias, las siguientes especies:

ESPECIE
Calidris minutilla (Correlimos menudillo)
Gallinago gallinago (Agachadiza común)
Oenanthe deserti (Collalba desértica)
Turdus merula (Mirlo común)
Turdus pilaris (Zorzal real)
Turdus philomelos (Zorzal común)
Turdus iliacus (Zorzal alirrojo)
Acrocephalus palustris (Carricero políglota)
Lanius excubitor (Alcaudón real)
Sturnus vulgaris (Estornino pinto)

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0cPNqWVKjFdsKsotEhSMP-fCfBy8lp16X. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO
Fecha: 06/04/2015 12:49:00
06/04/2015 11:54:00
Páginas: 11

RESOLUCION - Nº: 126 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:36:28

ESPECIE
Passer hispaniolensis (Gorrión moruno)
Passer domesticus (Gorrión doméstico)
Passer montanus (Gorrión molinero)
Estrilda astrild (Pico de coral)
Serinus serinus (Verdecillo)
Serinus canarius (Canario)
Carduelis cannabina (Pardillo común)
Carduelis carduelis (Jilguero)
Carduelis chloris (Verderón)
Milaria calandra (Triguero)

● Que en relación con la autorización de las especies *Streptopelia turtur y Columba livia*, se inicia el procedimiento denominado Autorizaciones excepcionales de caza, por tratarse de dos especies cinegéticas que corresponde al Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad la concesión de la autorización.

● Que el estudio y anillamiento de las especies incluidas en el RD 139/2011 y en la Ley 4/2010 (Canarias) son de interés regional y tienen gran importancia para el seguimiento y evaluación de las distintas especies, así como para el desarrollo de programas de conservación y gestión.

● Que los métodos y los objetivos del estudio científico de las especies son los adecuados y no suponen un peligro considerable par la conservación de las poblaciones insulares.

● Que el solicitante ha aportado los datos resultantes de los anillamientos del año 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0cPNqWVKjFdsKsotEhSMP-fCfBy8lp16X. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 06/04/2015 12:49:00
06/04/2015 11:54:00

Páginas: 11

RESOLUCION - Nº: 126 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:36:28

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. En virtud del artículo 8.2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011 de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0cPNqWVKjFdsKsotEhSMP-fCfBy8lp16X. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 06/04/2015 12:49:00
06/04/2015 11:54:00

Páginas: 11

RESOLUCION - Nº: 126 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:36:28

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas a D. Felipe Rodríguez Godoy, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización "*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad*".

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEMPLARES
Bulweria bulwerii (Petrel de Bulwer)	Protección especial	Anexo VI	50
Calonectris diomedea (Pardela cenicienta)	Protección especial	Anexo VI	100
Puffinus assimillis (Pardela chica)	Vulnerable	Protección especial (Anexo V)	10
Pelagodroma marina (Paiño pechialbo)	Vulnerable	Protección especial (Anexo V)	30
Hydrobates pelagicus (Paiño del Mediterraneo)	Protección especial	Anexo VI	50
Oceanodroma castro (Paiño de Madeira)	Vulnerable	Protección especial (Anexo V)	50
Accipiter nisus (Gavilán)	Protección especial	Anexo VI	15
Buteo buteo (Ratonero)	Protección especial	Anexo VI	5
Pandion haliaetus (Aguila pescadora)	Vulnerable	Vulnerable (Anexo II)	3
Falco tinnunculus (Cernícalo vulgar)	Protección especial	Anexo VI	30
Falco eleonorae (Halcón de Eleonor)	Protección especial	Anexo VI	100
Falco pelegrinoides (Halcón tagarote)	En peligro de extinción	Protección especial (Anexo V)	5
Gallinula chloropus (Polla de agua)		Interés para los ecosistemas canarios (Anexo III)	20
Haematopus ostralegus (Ostrero)	Protección especial		5
Himantopus himantopus (Cigüeñuela)	Protección especial	Anexo VI	10
Recurvirrostra avoceta (Avoceta)	Protección especial		5
Burhinus oedicnemus insularum (Alcaraván majorero)	Protección especial	Anexo VI	100
Burhinus oedicnemus	Vulnerable	Anexo VI	

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0cPNqWVKjFdsKsotEhSMP-fCfBy8lp16X. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 06/04/2015 12:49:00
06/04/2015 11:54:00

Páginas: 11

RESOLUCION - Nº: 126 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:36:28

ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEMPLARES
distinctus (Alcaraván común)			
Cursorius cursor (Corredor)	Vulnerable	Vulnerable (Anexo V)	10
Glareola pratincola (Canastera)	Protección especial		10
Charadrius dubius (Chorlitejo chico)	Protección especial	Anexo VI	25
Charadrius hiaticula (Chorlitejo grande)	Protección especial		30
Charadrius alexandrinus (Chorlitejo patinegro)	Vulnerable	Vulnerable (AnexoII)	30
Pluvialis apricaria (Chorlito dorado)	Protección especial		10
Pluvialis squatarola (Chorlito gris)	Protección especial		30
Calidris canutus (Correlimos gordo)	Protección especial		20
Calidris alba (Correlimos tridáctilo)	Protección especial		60
Calidris minuta (Correlimos menudo)	Protección especial		10
Calidris ferruginea (Correlimos zarapitín)	Protección especial		30
Calidris alpina (Correlimos comùn)	Protección especial		60
Philomachus pugnax (Combatiente)	Protección especial		15
Limosa limosa (Aguja colinegra)	Protección especial		15
Limosa lapponica (Aguja colipinta)	Protección especial		15
Numenius phaeopus (Zarapito trinador)	Protección especial		15
Numenius arquata (Zarapito real)	Protección especial		10
Tringa erytropus (Archibebe oscuro)	Protección especial		10
Tringa totanus (Archibebe común)	Protección especial		30
Tringa stagnatillis (Archibebe fino)	Protección especial		10
Tringa nebularia (Archibebe claro)	Protección especial		10
Tringa ochropus (Andarrios grande)	Protección especial		10
Tringa glareola (Andarrios bastardo)	Protección especial		10
Actitis hypoleucos (Andarrios chico)	Protección especial		30
Arenaria interpres	Protección		100

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0cPNqWVKjFdsKsotEhSMP-fCfBy8lp16X. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 06/04/2015 12:49:00
06/04/2015 11:54:00

Páginas: 11

RESOLUCION - Nº: 126 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:36:28

ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEMPLARES
(Vuelvepiedras)	especial		
Scolopax rustícola (Chocha perdiz)		Interés para los ecosistemas canarios (Anexo III)	15
Sterna sandvicensis (Charrán patinegro)	Protección especial		20
Sterna hirundo (Charrán común)	Protección especial	Anexo VI	15
Pterocles orientalis (Ortega)	Vulnerable		40
Columba bollii (Paloma turqué)	Protección especial	Vulnerable (Anexo V)	15
Columba junoniae (Paloma rabiche)	Vulnerable	Vulnerable (Anexo V)	15
Clamator glandarius (Críalo)	Protección especial		5
Cuculus canorus (Cuco)	Protección especial		5
Tyto alba alba (Lechuza común)	Protección especial	Anexo VI	10
Tyto alba gracilirostris (Lechuza majorera)	Vulnerable	Vulnerable (AnexoII)	
Asio otus (Buho chico)	Protección especial	Anexo VI	20
Apus unicolor (Vencejo unicolor)	Protección especial	Anexo VI	70
Apus pallidus (Vencejo pálido)	Protección especial	Anexo VI	20
*Merops apiaster (*Abejaruco común)	Protección especial		5
Coracias garrulus (Carraca)	Protección especial		5
Upupa epops (Abubilla)	Protección especial	Anexo VI	20
Jynx torquilla (Torcecuello)	Protección especial		5
Dendrocopos major (Pico picapinos)	Protección especial	Anexo VI	30
Calandrella brachydactila (Terrera común)	Protección especial		5
Calandrella rufescens (Terrera marismeña)	Protección especial	Anexo VI	30
Riparia riparia (Avión zapador)	Protección especial		20
Hirundo rustica (Golondrina común)	Protección especial		20
Hirundo daurica (Golondrina daúrica)	Protección especial		20
Delichon urbicum (Avión común)	Protección especial		20
Anthus pratensis (Bisbita	Protección		15

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0cPNqWVKjFdsKsotEhSMP-fCfBy8lp16X. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 06/04/2015 12:49:00
06/04/2015 11:54:00

Páginas: 11

RESOLUCION - Nº: 126 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:36:28

ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEMPLARES
común)	especial		
Anthus berthelotii (Bisbita caminero)	Protección especial	Anexo VI	70
Anthus trivialis (Bisbita arbóreo)	Protección especial		15
Anthus cervinus (Bisbita gorgirrojo)	Protección especial		15
Anthus spinoletta (Bisbita ribereño)	Protección especial		15
Motacilla flava (Lavandera boyera)	Protección especial		15
Motacilla cinerea (Lavandera cascadeña)	Protección especial	Anexo VI	20
Motacilla alba (Lavandera blanca)	Protección especial		15
Cercotrichas galactotes (Alzacola)	Protección especial		5
Erithacus rubecula (Petirrojo)	Protección especial	Anexo VI	30
Luscinia megarhynchos (Ruiseñor común)	Protección especial		15
Luscinia svecica (Pechiazul)	Protección especial		5
Phoenicurus ochruros (Colirrojo tizón)	Protección especial		15
Phoenicurus phoenicurus (Colirrojo real)	Protección especial		15
Saxicola rubetra (tarabilla norteña)	Protección especial		15
Saxicola dacotiae (Tarabilla canaria)	Protección especial	Protección especial (Anexo V)	15
Saxicola torquata (Tarabilla común)	Protección especial		15
Oenanthe oenanthe (Collalba gris)	Protección especial		15
Oenanthe hispanica (Collalba rubia)	Protección especial		15
Locustella naevia (Buscarla pintoja)	Protección especial		15
Acrocephalus paludicola (Carricerín cejudo)	Protección especial		15
Acrocephalus shoenobaenus (Carricerín común)	Protección especial		15
Acrocephalus scirpaceus (Carricero común)	Protección especial		15
Acrocephalus arundinaceus (Carricero tordal)	Protección especial		15
Hippolais pallida (Zarcero pálido)	Protección especial		15
Hippolais interina (Zarcero	Protección		15

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0cPNqWVKjFdsKsotEhSMP-fCfBy8lp16X. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 06/04/2015 12:49:00
06/04/2015 11:54:00

Páginas: 11

RESOLUCION - Nº: 126 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:36:28

ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEMPLARES
icterino)	especial		
Hippolais polyglotta (Zarcero común)	Protección especial		15
Sylvia melanocephala (Curruca cabecinegra)	Protección especial	Anexo VI	30
Sylvia atricapilla (Curruca capirotada)	Protección especial	Anexo VI	30
Sylvia hortensis (Curruca mirlona)	Protección especial		15
Sylvia cantillans (Curruca carrasqueña)	Protección especial		15
Sylvia conspicillata (Curruca tomillera)	Protección especial	Anexo VI	30
Sylvia borin (Curruca mosquitera)	Protección especial		15
Sylvia communis (Curruca zarcera)	Protección especial		15
Sylvia sarda (Curruca sarda)	Protección especial		15
Sylvia undata (Curruca rabilarga)	Protección especial		15
Sylvia curruca (Curruca zarcerilla)	Protección especial		15
*Phylloscopus collybita (*Mosquitero común)	Protección especial		15
Phylloscopus trochilus (Mosquitero musical)	Protección especial		15
Phylloscopus bonelli (Mosquitero papialbo)	Protección especial		15
Phylloscopus canariensis (Mosquitero canario)	Protección especial	Anexo VI	30
Phylloscopus sibilatrix (Mosquitero silbador)	Protección especial		15
Regulus regulus (Reyezuelo sencillo)	Protección especial	Anexo VI	15
Muscicapa striata (Papamoscas gris)	Protección especial		15
Ficedula hypoleuca (Papamoscas cerrojillo)	Protección especial		15
Cyanistes caeruleus degener (Herrerillo majorero)		Vulnerable (AnexoII)	70
Cyanistes caeruleus (Herrerillo común)	Protección especial	Anexo VI	
Oriolus oriolus (Oropéndola)	Protección especial		5
Lanius senator (Alcaudón común)	Protección especial		15
Lanius collurio (Alcaudón dorsirrojo)	Protección especial		5
Lanius meridionalis	Protección	Anexo VI	30

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0cPNqWVKjFdsKsotEhSMP-fCfBy8lp16X. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 06/04/2015 12:49:00
06/04/2015 11:54:00

Páginas: 11

RESOLUCION - Nº: 126 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:36:28

ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEMPLARES
(Alcaudón meridional)	especial		
Pyrrhocorax pyrrhocorax (Chova piquirroja	Protección especial	Anexo VI	15
Corvus corax (Cuervo)		En peligro de extinción (Anexo I)	50
Petronia petronia (Gorrión chillón)	Protección especial	Anexo VI	100
Fringilla coelebs (Pinzón vulgar)	Protección especial	Anexo VI	30
Frigilla teydea teydea (Pinzón azul de Tenerife)	Vulnerable	Protección especial (Anexo V)	100
Fringilla teydea polatzeki (Pinzón azul de Gran Canaria)	En peligro de extinción	En peligro de extinción (Anexo I)	
Bucanetes githagineus (Camachuelo trompetero)	Protección especial	Anexo VI	70

2. Motivos en los que se fundamenta la autorización:
Marcaje científico

3. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:
Redes japonesas, cepos malla, trampas nasa, etc.

4. Circunstancias de tiempo y lugar:
* Una vez marcados los ejemplares, éstos serán puestos en libertad en el mismo lugar de captura.
* Desde Marzo de 2015 hasta finales de febrero de 2017.

5. personal encargado de realizar la actividad:

- Felipe Rodríguez Godoy 43274275 M

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anillas a emplear serán las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores.
- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.3 del *Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*, con objeto de proceder al seguimiento y comprobación de las actuaciones autorizadas con

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0cPNqWVKjFdsKsotEhSMP-fCfBy8lp16X. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO
Fecha: 06/04/2015 12:49:00
06/04/2015 11:54:00
Páginas: 11

RESOLUCION - Nº: 126 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:36:28

carácter anual, se deberá aportar a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza:

- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del 31 de diciembre de 2015, los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) del año 2015.
- Asimismo, en un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del 31 de diciembre de 2016, los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) del año 2016.
- Por otro lado, los datos obtenidos hasta el 28 de febrero de 2017, tendrán que ser incorporados en el periodo de anillamiento de 2016, siempre y cuando el solicitante continúe con tareas de anillamiento. Si esto no fuera así, lo anillado desde diciembre de 2016, hasta febrero de 2017 se nos deberá comunicar antes del 31 de marzo de 2017.

- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la *Ley 4/2010*, de 4 de junio, *del Catálogo Canario de Especies Protegidas.*
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la *Ley* 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

7. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio. 10

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0cPNqWVKjFdsKsotEhSMP-fCfBy8lp16X. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO
Fecha: 06/04/2015 12:49:00
06/04/2015 11:54:00
Páginas: 11

RESOLUCION - Nº: 126 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:36:28

9. La autorización tendrá una vigencia a partir de la fecha de la Resolución hasta el 28 de febrero de 2017, sin perjuicio de otros permisos y autorizaciones que puedan resultar necesarios.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, la Delegación del Gobierno en Canarias y Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/

EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA
D. Pedro D. Cuesta Moreno
Por delegación,
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Dña. Guacimara Medina Pérez
Por delegación,
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0cPNqWVKjFdsKsotEhSMP-fCfBy8lp16X. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO
Fecha: 06/04/2015 12:49:00
06/04/2015 11:54:00
Páginas: 11

RESOLUCION - Nº: 126 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 12:36:28